



Bruselas, 2.6.2014
COM(2014) 434 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se deroga la Decisión 2010/407/UE sobre la existencia de un déficit excesivo en
Dinamarca**

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se deroga la Decisión 2010/407/UE sobre la existencia de un déficit excesivo en Dinamarca

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 126, apartado 12,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2010/407/UE del Consejo, de 13 de julio de 2010¹, adoptada siguiendo una recomendación de la Comisión, se decidió declarar la existencia de un déficit excesivo en Dinamarca. El Consejo señaló que, según los datos notificados por las autoridades danesas en abril de 2010, se preveía que el déficit de las administraciones públicas alcanzaría el 5,4 % del PIB en 2010, cifra que superaría por tanto el valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado. Se preveía que la deuda bruta de las administraciones públicas se situaría en el 45,1 % del PIB en 2010, cifra muy inferior al valor de referencia del 60 % del PIB del Tratado².
- (2) El 13 de julio de 2010, de conformidad con el artículo 126, apartado 7, del TFUE y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo³, el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, dirigió una recomendación a Dinamarca encaminada a poner fin a la situación de déficit excesivo en 2013 a más tardar. La recomendación se hizo pública.
- (3) De conformidad con el artículo 4 del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo a los Tratados, la Comisión debe proporcionar los datos para la aplicación de este procedimiento. En el marco de la aplicación de este Protocolo, los Estados miembros deben notificar los datos referentes al déficit público y la deuda pública, junto con otras variables conexas, dos veces al año, a saber, antes del 1 de abril y antes del 1 de octubre, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo (n° 12) sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea⁴.

¹ DO L 189 de 22.7.2010, p. 15.

² El déficit de las administraciones públicas para 2010 se ha revisado posteriormente al 2,5 % del PIB, mientras que la deuda pública bruta se ha revisado al 42,8 % del PIB.

³ DO L 209 de 2.8.1997, p. 6.

⁴ DO L 145 de 10.6.2009, p. 1.

- (4) Para determinar si debe derogarse una decisión sobre la existencia de un déficit excesivo, el Consejo debe basarse en los datos notificados. Además, una decisión sobre la existencia de un déficit excesivo únicamente debe derogarse si las previsiones de la Comisión indican que el déficit no rebasará el valor de referencia del 3 % del PIB durante el período de previsión⁵.
- (5) Partiendo de los datos proporcionados por la Comisión (Eurostat) de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 479/2009 a raíz de la notificación remitida por Dinamarca antes del 1 de abril de 2014, y basándose en las previsiones de la primavera de 2014 de la Comisión, pueden sacarse las siguientes conclusiones:
- El déficit de las administraciones públicas se mantuvo en el valor de referencia del 3 % del PIB en el período 2010-2013, excepto en 2012, cuando el saldo se vio afectado negativamente por un reembolso puntual relativo a una reforma de las pensiones en 2011. Se estima que este reembolso puntual debilitó el equilibrio presupuestario en un 1,6 % del PIB en 2012. El déficit de las administraciones públicas ascendió al 2,5 % del PIB en 2010, al 1,9 % en 2011, al 3,8 % en 2012 y al 0,8 % en 2013. La mejora del saldo presupuestario estuvo impulsada por medidas de saneamiento, tanto en el lado de los ingresos como en el de los gastos, en particular mediante el aumento moderado del consumo público.
 - El Programa de Convergencia de Dinamarca de 2014 prevé un déficit de las administraciones públicas del 1,3 % del PIB en 2014 y del 2,9 % en 2015. En 2013-2014, las finanzas públicas se han visto afectadas por ingresos puntuales procedentes de la reestructuración de las pensiones de capitalización existentes, brindando la oportunidad para hacer frente al pago de las obligaciones fiscales de las futuras pensiones de capitalización a un tipo de interés favorable. Se estima que esta medida impulsará el equilibrio presupuestario en cerca del 1,8 % del PIB en ambos años. En 2015, esta medida no tendrá impacto alguno, lo que dará lugar a un aumento previsto del déficit de las finanzas públicas. Según las previsiones de la primavera de 2014 de la Comisión, el déficit de las administraciones públicas será del 1,2 % del PIB en 2014 y del 2,7 % en 2015. Por tanto, se prevé que el déficit se mantenga por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB durante el período de previsión.
 - Tras haber aumentado un 0,7 % del PIB en términos acumulativos entre 2011 y 2013, se prevé que el saldo estructural ajustado en función del ciclo económico y excluyendo las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal se deteriore en un 0,8 % del PIB (hasta el -0,2 % del PIB) y un 0,3 % en 2015, suponiendo que no se produzca un cambio de políticas.
 - Según las previsiones de la primavera de 2014 de la Comisión, la deuda bruta de las administraciones públicas disminuirá hasta el 43,5 % del PIB en 2014 y aumentará hasta el 44,9 % en 2015, por debajo del valor de referencia del 60 % del PIB del Tratado.
- (6) El Consejo recuerda que en 2014, que es el año siguiente al de la corrección del déficit excesivo, Dinamarca está sujeta al componente preventivo del Pacto de Estabilidad y

⁵ De conformidad con las «Condiciones de aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y directrices sobre el contenido y el formato de los programas de estabilidad y de convergencia», de 3 de septiembre de 2012. Véase: http://ec.europa.eu/economy_finance/economic_governance/sgp/pdf/coc/code_of_conduct_en.pdf

Crecimiento y debería mantener su saldo estructural en el nivel de su objetivo a medio plazo, o por encima del mismo.

- (7) En virtud del artículo 126, apartado 12, del Tratado, una Decisión del Consejo relativa a la existencia de un déficit excesivo debe derogarse cuando, en opinión del Consejo, el déficit excesivo del Estado miembro afectado haya sido corregido.
- (8) En opinión del Consejo, el déficit excesivo de Dinamarca ha sido corregido y, por consiguiente, procede derogar la Decisión 2010/407/UE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De la evaluación global efectuada se desprende que la situación de déficit excesivo en Dinamarca ha sido corregida.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2010/407/CE.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*